



Ministerio de Educación

“2008-AÑO DE LA ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS”

“2009-Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ”

RESOLUCIÓN N° 487



BUENOS AIRES, 27 MAR 2009

VISTO el expediente N° 8371/08 del registro del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, por el cual la UNIVERSIDAD AUSTRAL, Escuela de Educación, solicita el otorgamiento de reconocimiento oficial y la validez nacional para el título de PROFESOR UNIVERSITARIO PARA EL NIVEL SECUNDARIO Y SUPERIOR EN (la disciplina que corresponda) –CICLO DE PROFESORADO- según lo aprobado por la Resolución del Consejo Superior N° 3/08, y

CONSIDERANDO:

Que en conformidad con lo dispuesto por los artículos 29, incisos d) y e) y 42 de la Ley de Educación Superior N° 24.521, es facultad y responsabilidad exclusiva de las Instituciones Universitarias la creación de carreras de grado y posgrado y la formulación y desarrollo de sus planes de estudios, así como la definición de los conocimientos y capacidades que tales títulos certifican y las actividades para las que tienen competencia sus poseedores, con las únicas excepciones de los supuestos de Instituciones Universitarias Privadas con autorización provisoria y los títulos incluidos en la nómina que prevé el artículo 43 de la ley aludida, situaciones en las que se requiere un control específico del Estado.

Que dicha Universidad cuenta con autorización definitiva para funcionar de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 del Decreto N° 576/96, estas instituciones deben comunicar a este Ministerio la creación de nuevas facultades, escuelas, institutos, departamentos, carreras, grados o títulos, sin perjuicio del cumplimiento de las previsiones de los artículos 41, 42 y 43 de la Ley N° 24.521.

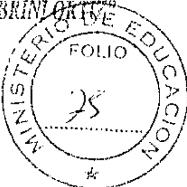
Que por no estar en el presente, el título de que se trata, comprendido en ninguna de esas excepciones, la solicitud de la Universidad debe ser considerada como el ejercicio de sus facultades exclusivas, y por lo tanto la intervención de este Ministerio debe limitarse únicamente al control de legalidad del *el* procedimiento seguido por la Institución para su aprobación, que el plan de *su*, estudios respete la carga horaria mínima fijada por este Ministerio en la Resolución



Ministerio de Educación

RESOLUCIÓN N°

487



Ministerial N° 6 del 13 de enero de 1997, sin perjuicio de que oportunamente, este título pueda ser incorporado a la nómina que prevé el artículo 43 y deba cumplirse en esa instancia con las exigencias y condiciones que correspondan.

Que en consecuencia tratándose de una Institución Universitaria legalmente constituida; habiéndose aprobado la carrera respectiva por la Resolución del Consejo Superior ya mencionada, no advirtiéndose defectos formales en dicho trámite y respetando el plan de estudios la carga horaria mínima establecida en la Resolución Ministerial N° 6/97, corresponde otorgar el reconocimiento oficial al título ya enunciado que expide la UNIVERSIDAD AUSTRAL, con el efecto consecuente de su validez nacional.

Que por tratarse de un Ciclo de Profesorado articulado con carreras de Nivel Superior para evaluar su adecuación a la Resolución Ministerial N° 6/97 se considera, además de la carga horaria total del Ciclo, la correspondiente a los planes de estudios cuyo cumplimiento se exige como requisito de ingreso.

Que ha tomado la intervención que le corresponde la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA, dependiente de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha emitido el dictamen de su competencia.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Educación Superior y de lo normado por el inciso 14) del artículo 23 quáter de la Ley de Ministerios (t. o. Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Por ello y atento a lo aconsejado por la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Otorgar reconocimiento oficial y consecuente validez nacional al título de PROFESOR UNIVERSITARIO PARA EL NIVEL SECUNDARIO Y SUPERIOR EN (la disciplina que corresponda) -CICLO DE PROFESORADO-, que expide la UNIVERSIDAD AUSTRAL, perteneciente a la carrera de



Ministerio de Educación



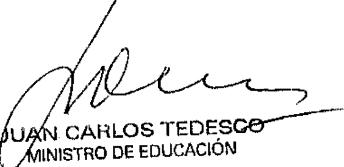
PROFESORADO UNIVERSITARIO PARA EL NIVEL SECUNDARIO Y SUPERIOR EN (la disciplina que corresponda) -CICLO- a dictarse bajo la modalidad presencial en la Escuela de Educación, con el plan de estudios y duración de la respectiva carrera que se detallan en el ANEXO II de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Considerar como actividades para las que tienen competencias los poseedores de este título, a las propuestas por la Universidad como "alcances del título" y que se incorporan en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- El reconocimiento oficial y la validez nacional que se otorgan al título mencionado en el artículo 1º, quedan sujetos a las exigencias y condiciones que corresponda cumplimentar en el caso de que el mismo sea incorporado a la nómina de títulos que requieran el control específico del Estado, según lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Educación Superior.

Art. ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 487


JUAN CARLOS TEDESCO
MINISTRO DE EDUCACIÓN



Ministerio de Educación

4 8 7

ANEXO I



ALCANCES DEL TÍTULO DE PROFESOR UNIVERSITARIO PARA EL NIVEL SECUNDARIO Y SUPERIOR EN (la disciplina que corresponda) -CICLO DE PROFESORADO-, QUE EXPIDE LA UNIVERSIDAD AUSTRAL, Escuela de Educación.

- ◆ Planificar conducir, evaluar, y participar en procesos de enseñanza-aprendizaje en el nivel de Educación Medio y Superior (Universitaria y no Universitaria), dentro del área correspondiente a su disciplina.
- ◆ Asesorar en lo referente a la metodología de la enseñanza en el área de su especialidad.
- ◆ Integrar equipos de investigación.

gy.

T

RS

**UNIVERSIDAD AUSTRAL, Escuela de Educación.****TÍTULO: PROFESOR UNIVERSITARIO PARA EL NIVEL SECUNDARIO Y SUPERIOR EN (la disciplina que corresponda) -CICLO DE PROFESORADO-****CONDICIONES DE INGRESO:**

- ✓ Ser egresado de una carrera de grado universitaria, de CUATRO (4) años o más de duración, con una carga horaria como mínimo de 2.600 horas reloj.

PLAN DE ESTUDIOS

COD.	ASIGNATURAS	CARGA HORARIA TOTAL
PRIMER CUATRIMESTRE		
1.1	Antropología de la Educación	55
1.2	Teorías Pedagógicas y Debates Contemporáneos	55
2.2	Psicología del Adolescente y del Adulto	70
2.5	Didáctica y Diseño Curricular	70
SEGUNDO CUATRIMESTRE		
2.1	Política y Legislación Educativas Argentinas	50
1.3	Educación, Familia y Sociedad	60
2.3	Psicología del Aprendizaje	50
3.1	Taller de Integración I	70
TERCER CUATRIMESTRE		
1.4	Ética y Deontología Profesional del Docente	60
2.6	Estrategias Metodológicas y Evaluación de los Aprendizajes	40
2.7	Tecnologías de la Información en el Proceso de Enseñanza-aprendizaje	25
3.2	Taller de Integración II	70
CUARTO CUATRIMESTRE		
2.4	Abordaje de las Patologías del Aprendizaje	50
3.3	Práctica Profesional I	150
3.4	Práctica Profesional II	140

CARGA HORARIA TOTAL: 1.015 Horas Reloj.

Gr.
DR.